

RADICADO: 11001333704220230010600
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
PARTES: MARÍA OMAIRA CUELLAR VS ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA – SECRETARÍA DE HACIENDA – TESORERÍA PRINCIPAL – OFICINA DE COBRO COACTIVO Y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA. DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL
ASUNTO: ADMITE



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 202300106 00
DEMANDANTE:	MARÍA OMAIRA CUELLAR
DEMANDADO:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA – SECRETARÍA DE HACIENDA – TESORERÍA MUNICIPAL – OFICINA DE COBRO COACTIVO Y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA. DICRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL

AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

Verificada la corrección de la demanda y sus anexos, se acredita el cumplimiento de lo requerido en auto anterior que inadmitió la demanda de fecha 25 de abril del año en curso.

En efecto, dentro del término legal la parte actora cumplió con los requerimientos del despacho, fijando la cuantía en un valor total de \$16.000.000 de pesos determinado por el valor del impuesto predial para el año 2021, dando cumplimiento al artículo 157 inciso 1º del CPACA.

Por otro lado, la parte demandante señaló el concepto de violación que servirá de soporte a las normas mencionadas en los fundamentos de derecho, dando cumplimiento al artículo 162 numeral 4º ibídem.

Para concluir, en virtud del artículo 74 inciso 1º parte final del CGP en concordancia con el artículo 160 inciso 1º del CPACA se adjuntó el poder especial con los actos demandados plenamente definidos.

Por esta razón, verificada la suficiencia del contenido indispensable de la demanda, se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia.

RADICADO: 11001333704220230010600

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

PARTES: MARÍA OMAIRA CUELLAR VS ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA – SECRETARÍA DE HACIENDA – TESORERÍA PRINCIPAL – OFICINA DE COBRO COACTIVO Y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA. DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL

ASUNTO: ADMITE

SEGUNDO: Por secretaría, **notificar** personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún.

El demandado, al momento de la notificación o al contestar la demanda, deberá allegar los documentos que acrediten la representación legal, así como todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el curso de este proceso, como establece el numeral 4 del artículo 175 del CPACA. En el mismo término, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo de la citada norma, deberá aportar el expediente contentivo de todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso. **El incumplimiento de este deber constituye falta gravísima.**

TERCERO: Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA.

CUARTO: Notificar a la parte actora mediante estado electrónico.

QUINTO: Remitir copia electrónica de esta providencia al Agente del Ministerio Público a través de su correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, una vez ejecutoriada la providencia.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al abogado MAURICIO PARRA CARRERO, portador de la tarjeta profesional No. 108.366 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

SÉPTIMO: En cumplimiento del deber procesal impuesto en el artículo 103 inciso primero del Código General del Proceso, las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

Los memoriales con destino a este proceso deben ser enviados al despacho mediante el buzón: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Canales de atención: El Juzgado presta atención al público de forma presencial en la Sede Judicial “Aydée Anzola Linares”, ubicada en la Cra. 57 N° 43- 91 piso 6º; asimismo, mediante los números telefónicos (601) 5553939, extensión 1042 y 3203680137.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA

Firmado Por:
Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fe71af2ca8f17c4d80fb707ecbde947bb4c3d9b5a18370d40118f33e041dab**

Documento generado en 23/05/2023 01:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>